

Decimoquinta.-*Inspección de daños.* Comunicado el siniestro or el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días, a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario. Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Decimosexta.-*Clases de cultivo.* A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única todos los tipos y variedades de aceituna para mesa definidas en la condición segunda.

Decimoséptima.-*Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulching o aplicación de herbicidas o por la práctica del «no laboreo».

2. Realización de podas adecuadas en el momento y con la periodicidad que exija el cultivo.

3. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Además de lo anteriormente indicado con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice (abonado, riego, etc.) deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas mínimas de cultivo, o de alguna de ellas cuyo carácter fuera obligatorio, cuando hubiere ocurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste, además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados, podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Decimoctava.-*Valoración de los daños.* El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

a) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se cuantificarán las aceitunas caídas, las depreciadas a consecuencia del mismo y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada en kilogramos. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por el Perito del asegurador y por el asegurado, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido. Una copia de este documento será entregada al asegurado.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se determinarán los kilogramos dañados, especificándose cuales de éstos son susceptibles de aprovechamiento, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, procediéndose a levantar el acta de tasación definitiva de los daños aplicándose, en su caso, la regla proporcional y entregando copia de la misma al asegurado, quien asimismo podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena.-*Normas de peritación.* Como ampliación a la condición duodécima de las generales de la póliza de seguros agrícolas, se establece que en las peritaciones se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Badajoz	5,66
Cáceres	4,15
Córdoba	7,85
Huelva	4,15
Jaén	7,51
Málaga	4,15
Salamanca	10,88
Sevilla	4,15
Tarragona	5,38

10693 *ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 25 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 62.816/1984, interpuesto por «Suministros Aeronáuticos y Astronáuticos, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 25 de noviembre de 1983 por la misma jurisdicción en recurso 22111/1981, sobre exención del impuesto de lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 62.816/1984, interpuesto por «Suministros Aeronáuticos y Astronáuticos, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 25 de noviembre de 1983 por la misma jurisdicción en el recurso 22111/1981, sobre exención del impuesto de lujo, en que es parte apelada la Administración Pública;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la apelación 62.816/1984, interpuesta por «Suministros Aeronáuticos y Astronáuticos, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 25 de noviembre de 1983 por la Sala de esta Jurisdicción, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Administración General debidamente representada, sobre exención por adquisición de avión ligero, confirmamos la expresada sentencia. Sin hacer declaración sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1986.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10694 *ORDEN de 19 de abril de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 35/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 10 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100, para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100, para más de 100 asegurados.

Quinto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles, constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Sexto.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Séptimo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la reserva acumulativa de seguros agrarios, establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo 2.º de esta Orden.

Octavo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tabaco contra los riesgos de pedrisco, viento y lluvia en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante:

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños producidos por los riesgos de pedrisco, viento y lluvia en cantidad y calidad sobre la producción asegurada en cada parcela y acacidos durante el período de garantía.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Pedrisco.—Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efectos del impacto, ocasione pérdidas sobre la producción asegurada, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento.—Aquel movimiento de aire que por su velocidad o persistencia origine pérdidas en la producción asegurada como consecuencia de daños traumáticos (tales como tumbado de la planta, o la pérdida y rotura de la superficie foliar de los nervios o venas de la hoja y el volteo de la misma).

Lluvia.—Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su persistencia produzca daños en la planta por encharcamiento o asfixia en su sistema radicular por descalzamiento o enterramiento de la misma.

Daños en cantidad.—La pérdida en peso, sufrida en la producción asegurada, a consecuencia de él o de los riesgos cubiertos.

Daños directos.—Los ocasionados por incidencia directa del agente causante del daño sobre la hoja, peciolo o yema de la misma.

Daños indirectos.—Los ocasionados por incidencia del agente causante del daño sobre órganos vegetativos, distintos de la hoja, peciolo o yema de la misma, que impidiera la formación del producto asegurado.

Daño en calidad.—La pérdida del valor del producto asegurado, a consecuencia de él o los siniestros cubiertos.

Producción asegurada.—La correspondiente al cultivo de tabaco, cuya producción se haya recolectado o sea susceptible de recolección dentro del período de garantía.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de tabaco que se encuentren situadas dentro del territorio nacional.

Tercera. *Exclusiones.*—Como ampliación a la condición tercera de las generales, se excluyen de las garantías los daños producidos por plagas (entre ellas rosquilla), enfermedades, pudriciones (cocido de la planta), sequía, golpes de sol, quemaduras o cualquier otro fenómeno que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

Cuarta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia, después de realizado el trasplante en el terreno de asiento definitivo y una vez arraigada la planta.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la fecha límite del 31 de octubre para tabacos tipo Virginia (tipo D) y el 15 de octubre para los demás tipos.

A efectos del seguro se entiende por efectuada la recolección cuando el tabaco es retirado del campo, debiendo efectuarse dicha retirada inmediatamente después del repele de las hojas para tabaco tipo Virginia y en un período máximo de veinticuatro horas después del corte para los demás tipos.

Quinta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración del seguro, en el plazo que se establezca por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. A estos efectos, no será admitida ninguna declaración de seguro cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro, dentro de dicho plazo.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que se haya formalizado o la declaración de seguro.

Sexta. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Séptima. *Pago de la prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada en cualquier Entidad de crédito, a favor de Agroseguro-Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha del pago de la prima será la que figure en el justificante bancario. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual o aplicación a un colectivo, como medio de prueba del pago efectuado.

Octava. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento unitario a consignar para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Décima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Undécima. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro en su caso.

Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de la recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo más breve posible la correspondiente declaración de siniestro, debidamente cumplimentada.

Duodécima. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la cosecha.

Las muestras deberán ser continuas dejando surcos enteros en toda la superficie de la parcela, representativos del estado del cultivo, y repartidos uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

Decimotercera. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada, o del capital correspondiente a la producción real final de la parcela asegurada si dicha producción fuera superior a aquél. A estos efectos, se entiende por producción real final aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera recolectado en la parcela asegurada dentro del periodo de garantía.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

A estos efectos, en cada uno de los siniestros que se produzcan, los peritos procederán a la determinación de los daños. Una vez finalizado el periodo de garantía de la parcela correspondiente, o si ha ocurrido un siniestro total, se establecerá el porcentaje de daños referido al capital asegurado correspondiente a la parcela asegurada o a la producción real final de dicha parcela, si esta producción fuera superior a aquél, estableciéndose en dicho momento el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos.

Decimocuarta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoquinta. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de la agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días, a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario. Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Decimosexta. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única todos los tipos y variedades de tabaco.

Decimoséptima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno antes de efectuar el trasplante mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para el arraigo de la planta.
2. Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, densidad de las plantas e idoneidad de la variedad.
3. Abonado del cultivo, de acuerdo con las necesidades del mismo.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Despuntado y deshijado de la planta, en el momento oportuno, en los tabacos Virginia, Burley procesable y Burley fermentable.
7. Mantenimiento en adecuadas condiciones, de los cauces y drenajes, que se encuentren bajo el cuidado y competencia del agricultor.
8. Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Además de lo anteriormente indicado con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas mínimas de cultivo, o de alguna de ellas cuyo carácter fuera obligatorio, cuando hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Decimooctava. Valoración de los daños.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

a) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se estimarán los daños causados, o bien la pérdida efectiva expresada en kilogramos, a consecuencia del mismo, y la producción real recolectada, en su caso, hasta la fecha de la inspección, expresada igualmente en kilogramos, dependiendo todo ello del estado de desarrollo en que se encuentre el cultivo. Todo ello se recogerá en el documento de inspección inmediata, el cual deberá ser firmado por el perito del asegurador y por el asegurado, haciendo constar su conformidad o disconformidad con su contenido. Una copia de este documento será entregada al asegurado.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, aplicándose, en su caso, la regla proporcional, y entregando copia de la misma al asegurado, quien, asimismo, podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición duodécima de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, se establece que en las peritaciones se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Vigésima. Levantamiento del cultivo.—Si el cultivo, antes del 15 de junio de 1986 y como consecuencia de algún siniestro garantizado, evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste lo comunicará a la Agrupación, en la forma prevista en la condición undécima.

Si en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la correcta notificación del asegurado, la Agrupación no realizase la inspección correspondiente, se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

El levantamiento del cultivo antes del 15 de junio dará lugar a la indemnización que se recoge en el siguiente cuadro:

Momento del siniestro	Tipos A, B y C Pts/Ha	Tipo D Pts/Ha	Tipo E Pts/Ha
Una vez realizado el trasplante y antes del binado manual	59.181	65.382	67.956
Después de realizado el trasplante y el binado manual y hasta el 15 de junio	80.559	86.760	89.334
Por prácticas culturales realizadas			
En caso de reposición por merma de la producción a consecuencia del retraso, la indemnización se fijará en función de dicho retraso, teniendo como valores máximos los siguientes porcentajes del capital asegurado	7 %	15 %	7 %

En caso de levantamiento de cultivo, el agricultor quedará en libertad de suscribir o no una nueva póliza para garantizar la producción correspondientes a la resiembra, siempre que ésta se efectúe antes del 15 de junio.

No serán asegurables las parcelas en las que la reposición se realice con posterioridad a la fecha señalada.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales Seguro
Combinado de Tabaco
Tarifa por cada 100 pesetas de capital
asegurado

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM
ALAVA	9,32
ALBACETE	
MANCHA (C)	
BONILLO (EL)	6,60
FUENSANTA	6,60
LEZUZA	6,60
MINAYA	6,60
MUNERA	6,60
OSSA DE MONTIEL	6,60
RODA (LA)	6,68
TARAZONA DE LA MANCHA	6,60
VILLALGORDO DEL JUCAR	6,60
VILLARROBLEDO	6,68
MANCHUELA (C)	
ARENGIBRE	6,68
ALATOZ	6,68
ALBOREA	6,68
ALCALA DEL JUCAR	6,68
BALSA DE VES	6,68
CARCELEN	6,68
CASAS DE VES	6,68
CASAS-IBAVEZ	6,68
CENIZATE	6,68
FUENTEALBILLA	6,68
GOLOSALVO	6,68
JORQUERA	6,68
MADRIGUERAS	6,60
MAHORA	6,68
MOTILLEJA	6,68
NAVAS DE JORQUERA	6,68
POZO LORENTE	6,68
RECUEJA (LA)	6,68
VALDEGANGA	6,68
VILLA DE VES	6,68
VILLAMALEA	6,68
VILLATOYA	6,68
VILLAVALIENTE	6,68
SIERRA ALCARAZ (C)	6,60
CENTRO (C)	
ALBACETE	6,60
ALCAGOZO	6,60
BALAZOTE	6,60
BARRAX	6,60
CASAS DE JUAN NUÑEZ	6,68
CORRAL-RURIO	6,60
CHINCHILLA DE MONTE-ARAG	6,60
GINETA (LA)	6,60
HERRERA (LA)	6,60
HIGUERUELA	6,60
HOYA-GONZALEZ	6,60
MONTALVOS	6,60

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM
PEÑAS DE SAN PEDRO	6,60
PETROLA	6,60
POZOHONDO	6,60
POZUELO	6,60
ALMANSA (C)	
ALMANSA	6,68
ALPERA	6,68
BONETE	6,60
CAUDETE	6,68
FUENTE-ALAMO	6,60
MONTEALEGRE DEL CASTILLO	6,68
ALICANTE	4,43
ALMERIA	
LOS VELEZ (C)	5,97
ALTO ALMAZORA (C)	
ALBANCHEZ	4,67
ALBOX	4,67
ALCONTAR	4,67
ARBOLEAS	4,67
ARMUJA DE ALMANZORA	4,67
BACARES	4,67
BAYARQUE	4,67
CANTORIA	4,67
COBDAR	4,67
CHERCOS	4,67
FINES	4,67
LAROYA	4,67
LIJAR	4,67
LUCAR	4,67
MACAEL	4,67
OLULA DEL RIO	4,67
ORIA	4,67
PARTALGA	4,67
PURCHENA	4,67
SERON	4,67
SIERRO	4,67
SGOMTIN	4,67
SUFLI	4,67
TABERNO	5,97
TIJOLA	4,67
URRAÇAL	4,67
ZURGENA	4,67
BAJO ALMAZORA (C)	4,67
RIO NACIMIENTO (C)	4,67
CAMPO TABERNAS (C)	4,67
ALTO ANDARAX (C)	4,67
CAMPO DALIAS (C)	4,67

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM
CAMPO NEJAR Y BANDARAK	4,67
AVILA	4,67
BADAJOZ	
ALBURQUERQUE (C)	4,67
MERIDA (C)	4,67
CON BENITO (C)	4,67
PUEBLA DE ALCOGER (C)	4,67
HERRERA (DUQUE) (C)	4,67
BADAJOZB (C)	4,67
ALMENDRALEJO (C)	
ACEUCHAL	4,67
ALCONERA	4,67
ALMENDRALEJO	4,67
FERIA	4,67
FUENTE DEL MAESTRE	4,67
HINOJOSA DEL VALLE	4,67
HORNACHOS	4,67
LAPA (LA)	4,67
LLERA	6,60
MORERA (LA)	4,67
PALOMAS	4,67
PARRA (LA)	4,67
PUEBLA DE LA REINA	4,67
PUEBLA DEL PRIOR	4,67
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	4,67
RIBERA DEL FRESNO	4,67
SALVATIERRA DE LOS BARRO	4,67
SANTA MARIA	4,67
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	4,67
SOLANA DE LOS BARROS	4,67
VILLAFRANCA DE LOS BARRO	4,67
VILLALBA DE LOS BARROS	4,67
ZAFRA	4,67
CASTUERA (C)	
BENQUERENCIA DE LA SEREN	6,60
CABEZA DEL BUEY	6,60
CAPILLA	4,67
CASTUERA	6,60
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	6,60
HIGUERA DE LA SERENA	6,60
MALPARTIDA DE LA SERENA	6,60
MONTEPUBLIO DE LA SERENA	6,60
PE/ALSORDO	4,67
QUINTANA DE LA SERENA	6,60
VALLE DE LA SERENA	6,60
ZALAMEA DE LA SERENA	6,60
ZARZA-CAPILLA	4,67

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM
OLIVENZA (C)	4,67	NAVAS	8,42	TONA	7,97
JEREZ DE LOS CABALLEROS	4,67	RAJADELL	8,42	TORELLO	9,97
LLERENA (C)	4,67	RELLINAS	8,42	VICH	9,97
ATALAYA	4,67	ROCAFORT Y VILUMARA	8,42	VILANOVA DE SAU	9,97
BIENVENIDA	4,67	SALLENT	9,97	MOYANES (C)	
CALERA DE LEON	4,67	SAMPEDOR	8,42	CALDERS	8,42
CALZADILLA DE LOS BARROS	4,67	SAN FRUCTUOSO DE BAGES	8,42	CASTELLICIR	9,97
CASAS DE REINA	6,60	SAN JUAN DE TORRUELLA	8,42	CASTELLTERSOL	8,42
FUENTE DE CANTOS	4,67	SAN MATEO DE BAGES	8,42	COLLUSPINA	9,97
FUENTE DEL ARCO	6,60	SANTA CECILIA DE MONTSER	8,42	ESTANY	8,42
HIGUERA DE LLERENA	6,60	SAN VICENTE DE CASTELLET	8,42	GRANERA	8,42
LLERENA	6,60	SURIA	8,42	MONISTROL DE CALDERS	8,42
MEDINA DE LAS TORRES	4,67	TALAMANCA	8,42	MOYA	8,42
MONESTERIO	4,67	OSONA (C)		SAN QUIRICO SAFAJA	8,42
MONTEMOLIN	4,67	ALPENS	8,42	SANTA MARIA DE OLO	8,42
PUEBLA DEL MAESTRE	4,67	AYGUAFREDA	8,42	FENEDES (C)	
REINA	6,60	BALENYA	9,97		8,42
TRASIERRA	6,60	BRULL	9,97	ANOIA (C)	
USAGRE	4,67	CALLOFETENES	8,42		8,42
VALENCIA DEL VENTOSO	4,67	CENTELLAS	9,97	MARESME (C)	
VILLAGARCIA DE LA TORRE	6,60	FOLGAROLAS	9,97		8,42
AZUAGA (C)	6,60	GURB	9,97	VALLES ORIENTAL (C)	
BALEARES		LLUSSA	8,42		8,42
IBIZA (C)	4,67	MALLA	9,97	VALLES OCCIDENTAL (C)	
MALLORCA (C)	4,67	MANLEU	9,97		8,42
MENORCA (C)	4,67	MASIAS DE RODA	9,97	BAJO LLOBREGAT (C)	
BARCELONA		MASIAS DE VOLTREGA	9,97		8,42
BERGADA (C)	8,42	MONTANYOLA	9,97	BURGOS	
BAGES (C)		MONTESQUIU	9,97		9,65
ARTES	8,42	MONTMANY	8,42	CACERES	
AVINYO	9,97	OLIST	9,97		4,67
BALSARENY	8,42	ORIS	9,97	CADIZ	
BRUCH	8,42	ORISTA	9,97		4,67
CALLUS	8,42	PERAFITA	9,97	CASTELLON	
CARBONA	8,42	PRATS DE LLUSANES	8,42		5,46
CASTELLBELL Y VILAR	8,42	PRUIT	9,97	CIUDAD REAL	
CASTELLFOLLIT DEL BOIX	8,42	RODA DE TER	9,97	MONTES NORTE (C)	
CASTELLGALI	8,42	RUPIT	9,97	ALCOBA	10,21
CASTELLNOU DE BAGES	8,42	SAN AGUSTIN DE LLUSANES	9,97	ANCHURAS	10,21
FONOLLOSA	8,42	SAN BARTOLOME DE GRAU	9,97	ARROBA DE LOS MONTES	10,21
GAYA	8,42	SAN BAUDILIO DE LLUSANES	9,97	CORTIJOS (LOS)	10,21
GUARDIOLA	8,42	SAN FELIU SASERRA	8,42	FONTANAREJO	10,21
MANRESA	8,42	SAN HIPOLITO DE VOLTREGA	9,97	FUENTE EL FRESNO	5,39
MONISTROL	8,42	SAN JULIAN DE VILATORTA	9,97	HORCAJO DE LOS MONTES	10,21
MURA	8,42	SAN MARTIN DE CENTELLAS	9,97	LUCIANA	10,21
NAVARRLES	8,42	SAN MARTIN DEL BAS	8,42	MALAGON	10,21
		SAN PEDRO DE TORELLO	9,97	NAVALPINO	10,21
		SAN QUIRICO DE BESORA	9,97	NAVAS DE ESTENA	10,21
		SAN SATURNINO DE OSORMOR	9,97	PIEDRABUENA	10,21
		SANTA CECILIA DE VOLTREGA	9,97		
		SANTA EUGENIA DE BERGA	9,97		
		SANTA EULALIA DE RIUPRIM	9,97		
		SANTA MARIA DE BESORA	9,97		
		SANTA MARIA DE CORCO	9,97		
		SANTA MARIA DE MARLES	8,42		
		SAN VICENTE DE TORELLO	9,97		
		SEVA	9,97		
		SOBREMUNT	9,97		
		SORA	9,97		
		TABERNOLAS	9,97		
		TAGAMANENT	8,42		
		TARADELL	9,97		
		TAVERTET	9,97		

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM
PORZUNA	10,21	FUENTE-OBEJUNA	4,91	FRESNEDA DE LA SIERRA	5,78
PUERBA DE DON RODRIGO	10,21	GRANJUELA (LA)	4,91	FRONTERA (LA)	5,78
RETUERTA DE BULLAQUE	10,21	GUIJO	4,91	FUENTES	5,78
CAMPO DE CALATRAVA (C)		HINOJOSA DEL DUQUE	9,06	(JASAGA) FUENTENAVA DE J	5,78
ALCOLEA DE CALATRAVA	10,21	PEDROCHE	4,91	MARIANA	5,78
ALDEA DEL REY	5,39	PE/ARROYA-PUEBLONUEVO	4,91	MONTEAGUDO DE LAS SALINA	5,78
ALMAGRO	5,39	POZOBLANCO	4,91	OLMEDA DEL REY	5,78
ARGANASILLA DE CALATRAVA	5,39	SANTA EUFEMIA	9,06	PALOMERA	5,78
BALLESTEROS DE CALATRAVA	10,21	TORRECAMPO	4,91	PARACUELLOS	7,24
BOLA/OS DE CALATRAVA	5,39	VALSEQUILLO	4,91	PARRA DE LAS VEGAS (LA)	5,78
CABEZARADOS	5,39	VILLANUEVA DE CORDOBA	4,91	PESQUERA (LA)	7,24
CALZADA DE CALATRAVA	5,39	VILLANUEVA DEL DUQUE	4,91	PIQUERAS DEL CASTILLO	7,24
CA/ADA DE CALATRAVA	10,21	VILLARALTO	9,06	PORTILLA	5,78
CARACUEL	5,39	VISO (EL)	9,06	RIBAGORDA	5,78
CARRION DE CALATRAVA	10,21			RIBATAJADA	5,78
CIUDAD REAL	10,21	LA SIERRA (C)		RIBATAJADILLA	5,78
CORRAL DE CALATRAVA	5,39		4,91	SOLERA DE GABALDON	7,24
FERNANCABALLERO	10,21	CAMPIÑA BAJA (C)		SOTOS	5,78
GRANATULA DE CALATRAVA	5,39		4,91	TONDOS	5,78
MIGUELTURRA	10,21	LAS COLONIAS (C)		TORRECILLA	5,78
MORAL DE CALATRAVA	5,39		4,91	U/A	5,78
PICON	10,21	CAMPIÑA ALTA (C)		VALDECABRAS	5,78
POBLETE	10,21		4,91	(VALDEGANGA CUEN) VALDET	5,78
POZUELO DE CALATRAVA	5,39	PENIBETICA (C)		VALDEMORILLO DE LA SIERRA	5,78
POZUELOS DE CALATRAVA (L)	5,39		4,91	VALDEMORO-SIERRA	5,78
TORRALBA DE CALATRAVA	10,21	CCRUÑA (LA)		(VALERA DE ABAJO) VALERA	5,78
VALENZUELA DE CALATRAVA	5,39		4,67	VILLALBA DE LA SIERRA	5,78
VILLAMAYOR DE CALATRAVA	5,39	CUENCA		VILLANUEVA DE LOS ESCUDE	5,78
VILLAR DEL POZO	10,21	ALCARRIA (C)		VILLAR DEL SAZ DE ARCAS	5,78
MANCHA (C)	5,39		5,78	VILLAR DE OLALLA	5,78
MONTES SUR (C)		SERRANIA ALTA (C)		ZARZUELA	5,78
AGUDO	5,39		5,78	SERRANIA BAJA (C)	5,78
ALAMILLO	5,39	SERRANIA MEDIA (C)		MANCHUELA (C)	7,24
ALMADEN	5,39		5,78		
ALMADENEJOS	5,39	ABIA DE LA ORISPALIA	5,78	MANCHA BAJA (C)	
CHILLON	5,39	ALBADALEJO DEL CUENDE	5,78	ALBERCA DE ZANCARA (LA)	7,24
GUADALMEZ	5,39	ALMOGOVAR DEL PINAR	7,24	BELMONTE	7,24
SACERUELA	10,21	ARCAS	5,78	CARRASCOSA DE HARO	7,24
VALDEMANCO DE ESTERAS	5,39	ARCOS DE LA SIERRA	5,78	CASAS DE FERNANDO ALONSO	7,24
PASTOS (C)	5,39	ARCHILLA DE CUENCA	5,78	CASAS DE HARO	7,24
CAMPO DE MONTIEL (C)	5,39	BARCHIN DEL HOYO	7,24	CASAS DE LOS PINOS	7,24
PEZ-ROCHES (C)		BASCU/ANA DE SAN PEDRO	5,78	FUENTELESPINO DE HARO	7,24
ALCARACEJOS	4,91	BEAMUD	5,78	HINOJOSOS (LOS)	7,24
A/ORA	4,91	BUENACHE DE LA SIERRA	5,78	HONTANAYA	7,24
BELALCAZAR	9,06	CA/AMARES	5,78	MESAS (LAS)	7,24
BELMEZ	4,91	CASTILLEJO-SIERRA	5,78	MONREAL DEL LLANO	7,24
BLAZQUEZ	4,91	CIERVA (LA)	5,78	MOTA DEL CUERVO	7,24
CARDE/A	4,91	COLLADOS	5,78	OSA DE LA VEGA	7,24
CONQUISTA	4,91	COLLIGA	5,78	PEDERNOSO (EL)	7,24
DOS-TORRES	4,91	CUENCA	5,78	PEDRO/ERAS (LAS)	7,24
FUENTE LA LANCHA	9,06	CHUMILLAS	7,24	POZOAMARGO	7,24
		ENGUIDANOS	7,24	PROVENCIO (EL)	7,24
		FRESNEDA DE ALTAREJOS	5,78	RADA DE HARO	7,24
				SAN CLEMENTE	7,24
				SANTA MARIA DEL CAMPO RU	7,24
				SANTA MARIA DE LOS LLANO	7,24
				TRESJUNCOS	7,24
				VARA DEL REY	7,24
				VILLAESCUSA DE HARO	7,24
				VILLAMAYOR DE SANTIAGO	5,78
				VILLAR DE LA ENCINA	7,24

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P.COM
MANCHA ALTA (C)		ALTO AMPURDAN (C)		ALHAMA (C)	5,73
ACERRON	5,78		5,78		
ALCAZAR DEL REY	5,78	BAJO AMPURDAN (C)		LA COSTA (C)	5,73
ALCONCHEL DE LA ESTRELLA	7,24		5,78		
ALMARCHA (LA)	7,24	GIRONES (C)		LAS ALPUJARRAS (C)	5,73
ALMENDROS	5,78	AIGUAVIVA	5,78		
ALMONACID DEL MARQUESADO	7,24	BA/DLAS	5,78	VALLE DE LECRIN (C)	5,73
ALTAREJOS	5,78	BESCANO	5,78		
ATALAYA DEL CAVATE	7,24	BORRILS	5,78	GUADALAJARA	
BELINCHON	5,78	CAMOS	5,78		
BELMONTEJO	5,78	CAMPLONCH	5,78		
CA/ACAJUNCOSA	7,24	CANET DE ADRI	5,78		
CA/AVATE (EL)	7,24	CASSA DE LA SELVA	5,78		6,83
(CARRASCOSA C) CAMPOS PA	5,78	CELRA	5,78	GUIPUZCOA	
CASTILLO DE GARCIMU/0Z	7,24	CERVIA DE TER	5,78		
CERVERA DEL LLANO	7,24	CORNELLA DE TERRI	5,78		4,69
FUENTE DE PEDRO NAHARRO	5,78	CRESPIA	5,78		
HINOJOSA (LA)	7,24	ESPONELLA	5,78	HUELVA	
HITO (EL)	5,78	FLASSA	5,78		
HONRUBIA	7,24	FONTCUBERTA	5,78		4,01
HORCAJO DE SANTIAGO	5,78	FORNELLS DE LA SELVA	5,78		
HUELVES	5,78	GERONA	5,78	HUESCA	
HUERTA DE LA OBISPALIA	5,78	JUYA	5,78	JACETANIA (C)	
MONTALBANEJO	7,24	LLAGOSTERA	5,78		8,68
MONTALBO	5,78	LLAMBILLAS	5,78		
MOTA DE ALTAREJOS	5,78	MAUREMA/VA	5,78	SOBRARBE (C)	
OLIVARES DEL JUCAR	7,24	PALOL DE REBARDIT	5,78		8,68
PALOMARES DEL CAMPO	5,78	PORQUERAS	5,78		
PAREDES	5,78	QUART	5,78	RIBAGORZA (C)	
PINAREJO	7,24	SAN ANDRES DEL TERRI	5,78	AREN	8,68
POVEDA DE LA OBISPALIA	5,78	SAN GREGORIO	5,78	RENABARRE	8,68
POZORRUBIO	5,78	SAN JORDI DESVALLS	5,78	BENASQUE	8,68
PUEBLA DE ALMENARA	5,78	SAN JUAN DE MOLLET	5,78	BISAURRI	8,68
ROZALEN DEL MONTE	5,78	SAN JULIAN DE RAMIS	5,78	ROMANSA	8,68
SAELICES	5,78	SAN MARTIN DE LLEMANA	5,78	CAMPO	8,68
SAN LORENZO DE LA PARRIL	5,78	SAN MARTIVELL	5,78	CAPELLA	8,68
TARANCON	5,78	SAN MIGUEL DE CAMPAJOR	7,89	CASTEJON DE SOS	8,68
TORREJONCILLO DEL REY	5,78	SARRIA DE TER	5,78	CASTIGALEU	8,68
TORRUBIA DEL CAMPO	5,78	SER/VA	5,78	CHIA	8,68
TORRUBIA DEL CASTILLO	7,24	VILAPLAREIX	5,78	ESTOPI/AN DEL CASTILLO	4,96
TRIBALDOS	5,78	VILADASENS	5,78	FORADADA DE TOSCAR	8,68
UCLES	5,78	VILADEMULS	5,78	GRAUS	8,68
VALVERDE DE JUCAR	5,78			ISABENA	4,91
VILLALGORDO DEL MARQUESA	7,24	LA SELVA (C)		LASCUARRE	8,68
VILLAR DE CA/AS	7,24		5,78	LASPAULES	8,68
VILLAR DEL ANALLA	5,78	GRANADA		MONESKA Y CAJIGAR	8,68
VILLAREJO DE FUENTES	7,24	DE LA VEGA (C)		MONTANUY	8,68
VILLAREJO-PERIESTEBAN	5,78		5,73	PERARRUA	8,68
VILLAREJO SECO	5,78	GUADIX (C)		PUEBLA DE CASTRO (LA)	8,68
VILLARES DEL SAZ	7,24		5,73	PUENTE DE MONTA/ANA	8,68
VILLARRUBIO	5,78	BAZA (C)		SAMIN	8,68
VILLAVERDE Y PASACONSOL	5,78		5,73	SANTA LIESTRA Y SAN QUII	8,68
ZAFRA DE ZANCARA	5,78			SECASTILLA	8,68
ZARZA DE TAJO	5,78			SEIRA	8,68
				SERRADUY	8,68
				SESUE	8,68
				SOPEIRA	8,68
				TOLVA	8,68
				TORRE LA RIBERA	8,68
				VALLE DE BARDAGI	8,68
				VALLE DE LIERP	8,68
				VERACRUZ	4,91
				VIACAMP Y LITERA	8,68
				VILLANOVA	8,68
GERONA					
CERDANA (C)	11,09	HUESCAR (C)	7,09		
RIPOLLES (C)	11,09	IZNALLOZ (C)	5,73		
GARROTXA (C)	7,89	MONTEFRIO (C)	5,73		

Provincia, comarca, termino municipal	Opción A P'COM	Provincia, comarca, termino municipal	Opción A P'COM	Provincia, comarca, termino municipal	Opción A P'COM
MONTELLA	8,68	POAL	6,60	MURCIA	
MONTFERRER-CASTELLBO	8,68	PREIXANA	8,86	NORDESTE (C)	
(N DE SEGRE), VALLS D'AGU	8,68	PREIXENS	6,60	ARANILLA	6,68
ORGA/A	8,68	PUIGVERT DE AGRAMUNT	6,60	FORTUNA	6,68
PRATS Y SAMPSON	8,68	SIDAMUNT	6,60	JUMILLA	7,39
PRULLANS	8,68	TARREGA	6,60	VECLA	7,39
RIBERA DE URGELLET	8,68	TORNABOUS	6,60		
SEO DE URGEL	8,68	TORREGROSA	6,60	NOROESTE (C)	
TUXENT	8,68	VILAGRASA	8,86		7,39
VALLS DEL VALIRA	8,68	VILANOVA DE BELLPUIG	6,60		
VANSA (LA)	8,68	VILASANA	6,60	CENTRO (C)	
					7,39
CONCA (C)		SEGARRA (C)		RIO SEGURA (C)	
	8,68	BELIANES	6,60	ARAPAN	6,68
		BIOSCA	8,86	ALCANTARILLA	6,68
SOLSONES (C)		CERVERA	6,60	ALGUAZAS	7,39
	8,86	CIUTADILLA	8,86	AROHENA	7,39
NOGUERA (C)		ESTARAS	6,60	BENIEL	6,68
AGER	8,86	GRA/ANELLA	6,60	BLANCA	6,68
ALBESA	6,60	GRA/ENA	8,86	CALASPARRA	7,39
ALGERRI	6,60	GUIMERA	8,86	CEUTI	7,39
ALOS DE BALAGUER	8,86	GUISONA	6,60	CIEZA	6,68
ARTESA DE SEGRE	8,86	IBORRA	6,60	LORQUI	7,39
ASENTIU	6,60	MALDA	8,86	MOLINA DE SEGURA	7,39
AVELLANES-SANTA LLI/A	6,60	MASOTERAS	6,60	MURCIA	6,68
BALAGUER	6,60	MONTOLIU DE CERVERA	8,86	OJÓS	6,68
BARDNIA DE RIALP	8,86	MONTORNES	8,86	RICOTE	6,68
CABANABONA	6,60	NALECH	8,86	TORRES DE COTILLAS (LAS)	7,39
CAMARASA-FONTLLONGA	6,60	OLIJAS	6,60	ULEA	6,68
CASTELLÓ DE FARFA/A	6,60	OMELLS DE NAGAYA	8,86	VILLANUEVA DEL RIO SEGRUR	6,68
CURELLS	6,60	OSSO DE SID	6,60		
FORADADA	6,60	(PALLARGAS) PLANS DE SID	6,60	SUROESTE Y V.GUADALENTIN	
IBARS DE NOGUERA	6,60	SANAHUJA	8,86		6,68
MENARGUENS	6,60	SAN GUIM DE FREIXANET	6,60		
MONGAY	6,60	SAN RAMON	6,60	CAMPO DE CARTAGENA (C)	
OLIOLA	6,60	(S A Y V) RIBERA DEL DON	6,60		6,68
OS DE BALAGUER	6,60	SANT GUIM DE LA PLANA	6,60		
PONS	8,86	(S M M) SAN MARTI DE RIO	8,86	NAVARRA	
TERMENS	6,60	TALavera	6,60		
TIURANA	8,86	TARROJA	6,60		
TORRELAMEO	6,60	TORA	8,86		
VALLFOSGONA DE BALAGUER	6,60	(TORREFETA) TORREFLO	6,60	ORENSE	
VILANOVA DE LA AGUDA	8,86	VALLBONA DE LAS MONJAS	8,86		4,67
VILANOVA DE MEYA	8,86	VERDU	8,86		
				QUIEDO	
URGEL (C)		SEGRIA (C)			4,67
AGRAMUNT	6,60		6,60		
ANGLESOLA	8,86	GARRIGAS (C)			4,67
BARBENS	6,60		6,60		
BELLCAIRE DE URGEL	6,60	LA RIOJA			
BELL-LLOCH	6,60		16,69		11,32
BELLMUNT	6,60	LUGO			
BELLPUIG	8,86		4,67		
BELLVIS	6,60	MADRID			
CASTELLNCO DE SEANA	6,60		3,39		
CASTELLSERA	6,60	MALAGA			
FONDARELLA	6,60		4,67		
FULIOLA	6,60				
GOLMES	6,60				
IBARS DE URGEL	6,60				
JUNEDA	6,60				
LI/O/LA	6,60				
MIRALCAMP	6,60				
MOLLERUSA	6,60				
PALAU DE ANGLESOLA	6,60				
PENELLAS	6,60		4,67		8,86

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P/COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P/COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P/COM
S. CRUZ TENERIFE		RAPARIEGOS	8,59	REBOLLO	6,60
		REMONDO	6,60	SAN ILDEFONSO O LA GRANJ	6,60
		RODA DE ERESMA	6,60	SANTA MARTA DEL CERRO	6,60
		SAMBOAL	6,60	SANTIESTE DE PEDRAZA	6,60
SANTANDER		SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	6,60	SANTO DOMINGO DE PIROM	6,60
		SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	8,59	SANTO TOME DEL PUERTO	6,60
	4,67	SANCHONILLO	6,60	SEGOVIA	6,60
SEGOVIA		SANGARCIA	8,59	SOTOSALBOS	6,60
CUELLAR (C)		SAN MARTIN Y MUDRIAN	6,60	TORRECABALLEROS	6,60
ABADES	6,60	SANTA MARIA LA REAL DE N	8,59	TORREIGLESIAS	6,60
AGRADOS	6,60	SANTIESTE DE S JUAN BAUT	8,59	TORRE VAL DE SAN PEDRO	6,60
AGUILAFUENTE	6,60	SAUQUILLO DE CABEZAS	6,60	TRESCASAS	6,60
ALDEANUEVA DEL CODONAL	8,59	TABANERA LA LUENGA	6,60	VALDEPRADOS	6,60
ALDEA REAL	6,60	TOLOCIRIO	8,59	VALDEVACAS Y GUIJAR	6,60
ALDEHUELA DEL CODONAL	8,59	TUREGANO	6,60	VALSECA	6,60
ANAYA	6,60	VALVERDE DEL MAJANO	6,60	VALLERUELA DE PEDRAZA	6,60
ARNUJA	8,59	VALLELADO	6,60	VALLERUELA DE SEPULVEDA	6,60
BERCIAL	8,59	VEGANZONES	6,60	VEGAS DE MATUTE	6,60
BERNARDOS	8,59	VILLAVERDE DE ISCAR	6,60	VENTOSILLA Y TEJADILLA	6,60
CANTIMPALOS	6,60	VILLEGUILLO	8,59	VILLACASTIN	8,59
CARBONERO EL MAYOR	6,60	YANGUAS DE RESMA	6,60	ZARZUELA DEL MONTE	6,60
COCA	8,59	ZARZUELA DEL PINAR	6,60		
CODORNIZ	8,59			SEVILLA	
CUELLAR	6,60	SEPULVEDA (C)	6,60		4,67
CHAVE	6,60			SORIA	
DOMINGO GARCIA	8,59	SEGOVIA (C)		PINARES (C)	
DOMIERRO	8,59	ADRADA DE PIROM	6,60	AREJAR	7,56
ESCALONA DEL PRADO	6,60	ALDEALENGUA DE PEDRAZA	6,60	CABREJAS DEL PINAR	7,56
ESCARABAJOSA DE CABEZAS	6,60	ARAHUETES	6,60	CASAREJOS	7,56
ESCOBAR DE POLENDOS	6,60	ARCONES	6,60	COVALESA	11,09
FRESNEDA DE CUELLAR	6,60	AREVALILLO DE DEGA	6,60	CUBILLA	7,56
FRUMALES	6,60	PASARGILLA	6,60	DURUELO DE LA SIERRA	11,09
FUENTE DE SANTA CRUZ	8,59	BERMUY DE PORREROS	6,60	HERRERA DE SORIA	7,56
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	6,60	HRIEVA	6,60	MOLINOS DE DUERO	11,09
FUENTEPELAYO	6,60	CABALLAR	6,60	MONTENEGRO DE CAMEROS	11,09
GARCILLAN	6,60	CABAZAS DE POLENDOS	6,60	MURIEL DE LA FUENTE	7,56
GOMEZSERRACIN	6,60	CASLA	6,60	MURIEL VIEJO	7,56
HONTALBILLA	6,60	CASTROSERNA DE ABAJO	6,60	NAVALENO	11,09
JUARROS DE RIOMOROS	6,60	CASTROSERNA DE ARRIBA	6,60	SALGUERO	11,09
JUARROS DE VOLTOYA	8,59	CEREZO DE ABAJO	6,60	SAN LEONARDO DE YAGUE	7,56
LABAJOS	8,59	CEREZO DE ARRIBA	6,60	TALVEILA	7,56
LASTRAS DE CUELLAR	6,60	COLLADO HERMOSO	6,60	VADILLO	7,56
LASTRAS DEL POZO	8,59	CUBILLO	6,60	VINUESA	11,09
MARAZUELA	8,59	DURUELO	6,60	SORIA PINARES	11,09
MARTIN MIGUEL	6,60	ENCINILLAS	6,60		
MARTIN MU/0Z DE LA DEHES	8,59	ESPINAR (EL)	6,60	TIERRAS ALTAS Y V. DEL TE	11,09
MARTIN MU/0Z DE LAS POSA	8,59	ESPIROO	6,60		
MARUGAN	8,59	GALLEGOS	6,60	BURGO DE OSMA (C)	7,56
MATA DE CUELLAR	6,60	MONTANARES DE ERESMA	6,60		
MELQUE	8,59	MUERTOS (LOS)	6,60	SORIA (C)	
MIGUELA/EZ	8,59	ITUERO Y LAMA	8,59	BAYURAS DE ABAJO	7,56
MONTEJO DE AREVALO	8,59	LASTRILLA (LA)	6,60	BAYURAS DE ARRIBA	7,56
MORALEJA DE CUELLAR	6,60	LOSA (LA)	6,60	BLACOS	7,56
MOZONCILLO	6,60	MATABUENA	6,60	CALATA/AZOR	7,56
MU/O PEDRO	8,59	MATILLA (LA)	6,60	CIDONES	11,09
MU/OVEROS	6,60	MONTERRUBIO	8,59	CUBO DE LA SOLANA	7,56
NAVA DE LA ASUNCION	8,59	NAVAFRIA	6,60	FUENTEPINILLA	7,56
NAVALMANZANO	6,60	NAVAS DE SAN ANTONIO	6,60	GARRAY	11,09
NAVAS DE ORD	6,60	OREJANA	6,60	GOLMAYO	7,56
NIEVA	8,59	OTERO DE HERREROS	6,60	GORMAZ	7,56
OLOMBADA	6,60	PALAZUELOS DE ERESMA	6,60	QUINTANA REDONDA	7,56
ORTIGOSA DE PESTA/O	8,59	PEDRAZA	6,60	QUINTANAS DE GORMAZ	7,56
PEROSILLO	6,60	PELAYOS DE ARROYO	6,60		
PINAREJOS	6,60	PRADENA	6,60		
PINARNEGRILLO	6,60	PUEBLA DE PEDRAZA	6,60		

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM
RABANOS (LOS)	11,09	VILLAR DEL CAMPO	11,09	RAFALES	10,75
RIOSECO DE SORIA	7,56	VILLAPES DE SORIA (LGS)	11,09	SAMPER DE CALANDA	5,39
SORIA	7,56	VILLASECA DE ARCIEL	11,09	GENO	10,75
TAJUECO	7,56	VOZMEDIANO	11,09	TORRECILLA DE ALCA/IZ	5,39
TARDELSUENDE	7,56	ALMAZAN (C)	7,56	TORRE DE ARCAS	10,75
TORREBLACOS	7,56	ARCOS DE JALON (C)	7,56	TORRE DEL COMPTE	10,75
VALDENEPRO	7,56	TARRAGONA	5,46	TORREVELILLA	5,39
VALDERRODILLA	7,56	TERUEL	10,75	URREA DE GAEN	5,39
VILLACIERVOS	7,56	CUENCA DEL JILOCA (C)	10,75	VALDEALGORFA	5,39
CAMPO DE GOMARA (C)		SERRANIA DE MONTALBAN (C)	10,75	VALDETORMO	5,39
AGREDA	11,09	BAJO ARAGON (C)		VALDERROBRES	10,75
ALCONABA	11,09	AGUAVIVA	10,75	VALJUNQUERA	5,39
ALDEALFUENTE	11,09	ALACON	10,75	VINACEITE	5,39
ALDEALPOZO	11,09	ALBALATE DEL ARZOBISPO	5,39	SERRANIA DE ALBARRACIN	
ALDEALSE/DR	11,09	ALCA/IZ	5,39	ALBARRACIN	10,75
ALDEHUELA DE PERIA/EZ	11,09	ALCORISA	10,75	ALMOHAJA	10,75
ALTUD	11,09	ALLOZA	5,39	ALOBRAS	10,75
ALMAJANO	11,09	ANDORRA	5,39	BEZAS	10,75
ALMALUEZ	7,56	ARENS DE LLEDO	10,75	BRONCHALES	5,39
ALMAZUL	11,09	ARIZO	5,39	CALOMARDE	10,75
ALMENAR DE SORIA	11,09	AZAILA	5,39	CUERVO (EL)	10,75
ARANCON	11,09	BECEITE	10,75	FRIAS DE ALBARRACIN	10,75
BERATON	11,09	BELMONTE DE MEZQUIN	5,39	GEA DE ALBARRACIN	5,39
BLIECOS	11,09	BERGE	10,75	GRIEGOS	10,75
BOROBIA	11,09	BLESA	10,75	GUADALAVIAR	10,75
BURBOS	11,09	BORDON	10,75	JABALDYAS	10,75
PUITRAGO	11,09	CALACEITE	10,75	MONTERDE DE ALBARRACIN	10,75
CABREJAS DEL CAMPO	11,09	CALANDA	5,39	MOSCARDON	10,75
CANDILICHERA	11,09	CA/ADA DE VERICH (LA)	5,39	NOGUERA	10,75
CA/AMAQUE	7,56	CASTELNOU	5,39	ORIHUELA DEL TREMEDAL	10,75
CARAPANTES	7,56	CASTELSERAS	5,39	PERACENSE	10,75
CASTILRUIZ	11,09	CASTELLOTE	10,75	POZONDON	5,39
CIHUELA	7,56	CEROLLERA	10,75	RODENAS	5,39
CIRIA	11,09	COO/ERA (LA)	5,39	ROYUELA	10,75
CIRUJALES DEL RIO	11,09	CRETAS	10,75	RUBIALES	10,75
CUEVA DE AGREDA	11,09	FOZ-CALANDA	10,75	SALDON	10,75
DEBANOS	11,09	FRESNEDA	10,75	TERRIENTE	10,75
DEZA	7,56	FUENTESPALDA	10,75	TORIL Y MASEGOSO	10,75
FUENTECANTOS	11,09	GINEBROSA (LA)	5,39	TORMON	10,75
FUENTELMONGE	7,56	HIJAR	5,39	TORRES DE ALBARRACIN	10,75
FUENTELSAZ DE SORIA	11,09	JATIEL	5,39	TRAMACASTILLA	10,75
GOMARA	7,56	LLEDO	10,75	VALDECUENCA	10,75
HINOJOSA DEL CAMPO	11,09	MAS DE LAS MATAS	10,75	VALLECILLO (EL)	10,75
LOSILLA (LA)	11,09	MATA DE LOS OLMOS	10,75	VEGUILLAS DE LA SIERRA	10,75
MATALEBRERAS	11,09	MAZALEON	5,39	VILLAR DEL COBO	10,75
MONTEAGUDO DE LAS VICARI	7,56	MOLINOS	10,75	VILLAR DEL SALZ	10,75
NARROS	11,09	MONROYO	10,75	HOYA DE TERUEL (C)	
NOVIERCAS	11,09	MUNIESA	10,75	AREJUELA	10,75
OLVEGA	11,09	OLIETE	5,39	ALBENTOSA	10,75
PE/ALCAZAR	7,56	OLMOS (LOS)	10,75	ALFAMBRA	10,75
PINILLA DEL CAMPO	11,09	PARRAS DE CASTELLOTE (LA)	10,75	ARCOS DE LAS SALINAS	10,75
PORTILLO DE SORIA	11,09	PE/ARROYA DE TASTAVINS	10,75	ARGENTE	10,75
POZALMURO	11,09	PORTELLADA (LA)	10,75	CAMA/AS	10,75
QUI/ONERIA (LA)	11,09	PUEBLA DE HIJAR (LA)	5,39	CAMAFENA DE LA SIERRA	10,75
RENIEBLAS	11,09			CASCANTE DEL-RIO	10,75
REZNO	11,09			CELADAS	10,75
SANTA MARIA DE HUERTA	7,56			CORBALAN	10,75
SERON DE NAGIMA	7,56			CUELA	10,75
TAJAHUERCE	11,09			CUEVAS LABRADAS	10,75
TEJADO	7,56			ESCORIHUELA	5,39
TORLENGUA	7,56			LIBROS	10,75
TORRUBIA DE SORIA	11,09			LIDON	10,75
VALTUEVA	7,56			MANZANERA	10,75
VELILLA DE LA SIERRA	7,56			OLBA	10,75
VELILLA DE LOS AJOS	7,56				

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P/COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P/COM	Provincia, comarca, término municipal	Opción A P/COM
BOADILLA DEL CAMPO	7,89	MOJADOS	7,89	PRADILLA DE EBRO	9,06
BRANHOJOS DE MEDINA	7,89	MONTENAYOR DE PILILLA	7,89	PUENDELUÑA	6,60
CAMPILLO (EL)	7,89	OLMEDO	7,89	SADABA	6,60
CARPIO	7,89	OLMOS DE PE/AFIEL	7,89	SALVATIERRA DE ESCA	9,06
CASTREJON	7,89	PADILLA DE DUERO	7,89	SANTA EULALIA DE GALLEGO	6,60
CASTRONUÑO	7,89	PARRILLA (LA)	7,89	SIERRA DE LUNA	6,60
CERVILLEGU DE LA CRUZ	7,89	PEDRAJA DE PORTILLO (LA)	7,89	SIGÜES	9,06
FRESNO EL VIEJO	7,89	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	7,89	SOS DEL REY CATOLICO	6,60
FUENTE EL SOL	11,40	PE/AFIEL	7,89	TAUSTE	9,06
GÓMEZVARRO	11,40	PESQUERA DE DUERO	11,40	UNCASTILLO	6,60
LONOVIEJO	11,40	PIVEL DE ABAJO	11,40	UNJUES DE LERDA	6,60
MATAPOZUELOS	7,89	PIVEL DE ARRIBA	11,40	URRIES	9,06
MEDINA DEL CAMPO	7,89	PORTILLO	7,89	VALPALMAS	6,60
MORALEJA DE LAS PANADERA	7,89	PURAS	7,89		
MURIEL	11,40	QUINTANILLA DE ARRIBA	7,89	BORJA (C)	
NAVA DEL REY	7,89	QUINTANILLA DE ONESIMO	7,89		6,60
NUEVA VILLA DE LAS TORRE	7,89	RABANO	7,89		
POLLOS	7,89	RAMIRO	7,89	CALATAYUD (C)	
POZAL DE GALLINAS	7,89	ROTURAS	7,89		
POZALDEZ	7,89	SAN LLORENTE	11,40	ALARBA	9,06
RODILANA	7,89	SAN MIGUEL DEL ARROYO	7,89	ALCONCHEL DE ARIZA	9,06
RUBI DE BRACAMONTE	7,89	SANTIBÁEZ DE VALCORBA	7,89	ALHAMA DE ARAGON	9,06
RUEDA	7,89	SARDON DE DUERO	7,89	ANÍON	9,06
SALVADOR	11,40	TORRE DE PE/AFIEL	7,89	ARANGA DE MONCAYO	9,06
SAN MIGUEL DEL PINO	7,89	TORRESCARCELA	7,89	ARIZA	9,06
SAN PABLO DE LA MORALEJA	7,89	TRASPINEDO	11,40	ATECA	9,06
SAN ROMAN DE HORNIIJA	7,89	VALBUENA DE DUERO	11,40	BELMONTE DE CALATAYUD	9,06
SAN VICENTE DEL PALACIO	7,89	VALDEARCOS	7,89	BERDEJO	9,06
SECA (LA)	7,89	VILORIA	7,89	BIJUESCA	9,06
SERRADA	7,89	ZARZA (LA)	7,89	BORDALBA	9,06
SIETE IGLESIAS DE TRABAN	7,89			BREA	9,06
TORDESILLAS	7,89			BUBIERCA	9,06
TORRECILLA DE LA ABADESA	7,89	VIZCAYA		CAROLAFUENTE	9,06
TORRECILLA DE LA ORDEN	7,89		4,67	CALATAYUD	9,06
VALDESTILLAS	7,89	ZAMORA		CALMARZA	9,06
VELASCALVARO	7,89			CAMPILLO DE ARAGON	9,06
VENTOSA DE LA CUESTA	7,89		6,51	CARENAS	9,06
VILLAFRANCA DE DUERO	7,89	ZARAGOZA		CASTEJON DE ALARBA	9,06
VILLANUEVA DE DUERO	7,89			CASTEJON DE LAS ARMAS	9,06
VILLAVERDE DE MEDINA	7,89	EGEA DE LOS CABALLEROS		CERVERA DE LA CAJADA	9,06
		ARDISA	6,60	CETINA	9,06
SURESTE (C)		ARTIEDA	9,06	CIMBALLA	9,06
AGUASAL	7,89	ASIN	6,60	CLARES DE RIBOTA	9,06
ALCAZAREN	7,89	BAGUES	9,06	CONTAMINA	9,06
ALDEA DE SAN MIGUEL	7,89	BIEL	9,06	EMBED DE ARIZA	9,06
ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN	7,89	BIOTA	6,60	FRASNO (EL)	9,06
ALMENARA DE ADAJA	11,40	CASTEJON DE VALDEJASA	6,60	FUENTES DE JILOCA	7,49
BAHABON	7,89	CASTILISCAR	6,60	GODOJOS	9,06
ROCIGAS	7,89	EJEA DE LOS CABALLEROS	6,60	GOTOR	9,06
BOCOS DE DUERO	7,89	ERLA	6,60	IBDES	9,06
CAMPASPERO	7,89	FARASJUES	6,60	ILLUECA	9,06
CAMPORREDONDO	7,89	FRAGO (EL)	6,60	JARABA	9,06
CANALEJAS DE PE/AFIEL	7,89	FUENCALDERAS	9,06	JARQUE	9,06
CASTRILLO DE DUERO	7,89	ISUERRE	9,06	MALANQUILLA	9,06
COGECES DE ISCAR	7,89	LAYANA	6,60	MALUENDA	9,06
COGECES DEL MONTE	7,89	LOBERA DE ONSILLA	9,06	MARA	9,06
CORRALES DE DUERO	7,89	LONGAS	9,06	MEDES	7,49
CURIEL	7,89	LUESIA	9,06	MONREAL DE ARIZA	0,06
FOMPEDRAZA	7,89	LUNA	6,60	MONTERDE	9,06
FUENTE-OLMEDO	7,89	MIANOS	9,06	MONTON	7,49
HORNILLOS	7,89	MURILLO DE GALLEGO	6,60	MORATA DE JILOCA	9,06
ISCAR	7,89	NAVARDUN	6,60	MORES	9,06
LANGAYO	7,89	ORES	6,60	MORDS	9,06
LLANO DE OLMEDO	7,89	PIEDROSAS (LAS)	6,60	MUNEBREGA	9,06
MANZANILLO	7,89	PIEDRATEJADA	6,60	NUEVALOS	9,06
MEGECES	7,89	PINTANOS (LOS)	9,06	OLVES	9,06
				ORERA	9,06

Provincia, comarca, termino municipal	Opcion A P.COM	Provincia, comarca, termino municipal	Opcion A P.COM	Provincia, comarca, termino municipal	Opcion A P.COM
OSEJA	9,06	TOSOS	9,06	RODEN	6,60
PARACUELLOS DE JILOCA	9,06	TRASOBARES	6,60	SAMPER DEL SALZ	6,60
PARACUELLOS DE LA RIBERA	9,06	URREA DE JALON	6,60	SAN MATEO DE GALLEGO	6,60
POMER	9,06	VILLANUEVA DEL HUERVA	9,06	SOBRADIEL	6,60
POZUEL DE ARIZA	9,06	ZARAGOZA (C)		TORRES DE BERRELEN	6,60
RUESCA	7,49	ALAGON	6,60	UTERO	6,60
SAVI/AN	9,06	ALCALA DE EBRO	6,60	VALMADRID	6,60
SEDILOS	9,06	ALFAJARIN	6,60	VELILLA DE EBRO	6,60
SESTRICA	9,06	ALMOCHUEL	9,06	VILLAFRANCA DE EBRO	6,60
SISAMON	9,06	ALMONACID DE LA CUBA	6,60	VILLANUEVA DE GALLEGO	6,60
TERRER	9,06	AZUARA	6,60	ZARAGOZA	6,60
TORRALBA DE RIBOTA	9,06	BARBOLLES	6,60	ZUERA	6,60
TORREHERMOSA	9,06	BARDALLUR	6,60	DAROCA (C)	
TORRELAPAJA	9,06	BELCHITE	9,06	ABANTO	7,49
TORRIJO	9,06	BOQUIRENI	6,60	ACERD	7,49
VALTORRES	9,06	BOTORRITA	6,60	ALADREN	9,06
VELILLA DE JILOCA	9,06	BURGO DE EBRO (EL)	6,60	ALDEHUELA DE LIESTOS	7,49
VILLE/A (LA)	9,06	CABAÑAS DE EBRO	6,60	ARENTO	7,49
VILLALBA DE PEREJIL	9,06	CADRETE	6,60	ATEA	7,49
VILLALENGUA	9,06	CODO	9,06	BADULES	7,49
VILLARROYA DE LA SIERRA	9,06	CUARTE DE HUERVA	6,60	BALCONCHAN	7,49
LA ALMUNIA DE D.GODINA (FARLETE	6,60	BERRUECO	7,49
AGUARON	9,06	FIGUERUELAS	6,60	CERVERUELA	9,06
AGUILON	9,06	FUENNETODOS	6,60	CUBEL	7,49
ALFAMEN	6,60	FUENTES DE EBRO	6,60	CUERLAS (LAS)	7,49
ALMONACIO DE LA SIERRA	6,60	GELSA	6,60	DAROCA	7,49
ALMUNIA DE DO/A GUDINA (6,60	GRISEN	6,60	FOMEUENA	7,49
ALPARTIR	6,60	JAILIN	6,60	GALLOCANTA	7,49
ARANDIGA	9,06	JOYOSA (LA)	6,60	HERRERA DE LOS NAVARROS	9,06
CALATORAO	6,60	LAGATA	6,60	LANGA DEL CASTILLO	7,49
CALCENA	6,60	LECERA	9,06	LECHON	7,49
CAR/ENA	9,06	LECIRENA	6,60	LUESMA	9,06
CODOS	9,06	LETUX	6,60	MAINAR	7,49
COSUENDA	9,06	LUCENI	6,60	MANCHONES	7,49
CHODES	6,60	MARIA DE HUERVA	6,60	MUREPO	7,49
ENCINACORBA	9,06	MEDIANA	9,06	NOMBREVILLA	7,49
EPILA	6,60	MONEGRILLO	6,60	ORCAJO	7,49
LONGARES	9,06	MONEVA	6,60	RETASCON	7,49
LUCENA DE JALON	6,60	MOYUELA	6,60	ROMANOS	7,49
LUMPIAQUE	6,60	MOZOTA	9,06	SANTEO	7,49
MESONES DE ISUELA	9,06	MUELA (LA)	6,60	TORRALBA DE LOS FRATILES	7,49
MEZALLOCHA	9,06	MUEZ DE EBRO	6,60	TORRALBILLA	7,49
MORATA DE JALON	6,60	OSERA	6,60	USED	7,49
MUEL	9,06	PASTRIZ	6,60	VALDEHORNA	7,49
NIGUELLA	9,06	PEDROLA	6,60	VAL DE SAN MARTIN	7,49
PANIZA	9,06	PERDIGUERA	6,60	VILLADOZ	7,49
PLASENCIA DE JALON	6,60	PINA	6,60	VILLAFELICHE	7,49
PURUJOSA	6,60	PINSEQUE	6,60	VILLANUEVA DE JILOCA	7,49
RICLA	6,60	PLEITAS	6,60	VILLAR DE LOS NAVARROS	6,60
RUEDA DE JALON	6,60	PLENAS	6,60	VILLAREAL DE HUERVA	7,49
SALILLAS DE JALON	6,60	PUEBLA DE ALBORTON	6,60	VILLARROYA DEL CAMPO	7,49
SANTA CRUZ DE GRID	9,06	PUEBLA DE ALFINDEN	6,60	VISTABELLA	9,06
TIERGA	9,06	QUINTO	6,60	CASPE (C)	
TORED	9,06	REMOLINOS	9,06		6,60